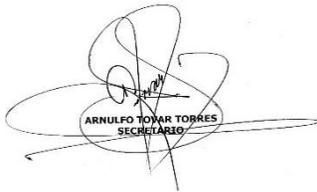


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de junio de 2023

A Despacho



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00282-00
AUTO INTERLOC.1010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisión de la presente demanda verbal de Extinción de Hipoteca por Prescripción, contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY, CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. promovida mediante apoderado por PAULO CESAR BULLA BOCANEGRA, subsanada en debida forma.

Tratase de una demanda de Prescripción Extintiva de la Obligación Hipotecaria contenida en la escritura pública N°1.093 del 16 de agosto de 1990, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, mediante la cual la señora ANA CECILIA BOCANEGRA HERNANDEZ, constituyó título Hipotecario en favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy CENTRAAL DE INVERSIONES S.A. sobre el siguiente inmueble: Un Lote de Terreno que hace parte del Lote "A" de la manzana 29, con una cabida aproximada de 104,00 Metros Cuadrados, junto con la Casa de Habitación en el Construida y demás mejoras y anexidades, ubicado en el perímetro urbano de La Dorada-Caldas, en la Carrera 6 número 5-46 Barrio Los Alpes, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el resto del mismo Lote "A", en Extensión de 13,00 Metros; Por el Sur, con el Lote "B" de la misma Manzana, de propiedad de HELI MARTINEZ, en extensión de 13,00 Metros; Por el Oriente, con el mismo lote "A", en extensión de 8,00 Metros; y Por el Occidente, que es su frente, con la Avenida Sexta (6) de la Parcelación en Extensión de 8,00 Metros, del área urbana del Municipio de La Dorada, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°106-10333 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada-Caldas y con Ficha Catastral N°010000000420009000000000.

Narra el libelista que en dicho instrumento público se señaló término o plazo para el pago de la mencionada suma de dinero de VEINTE (20) AÑOS y conforme a lo dispuesto en el artículo 1625-10 del Código Civil, una de las formas de extinguir las obligaciones es la Prescripción.

Según el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8º. de la ley 791 de 2002, establece: "Redúzcase en diez (10) años, el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

El artículo 8º. ibidem señala: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."

Se solicita el demandante que se declare extinguidas por Prescripción Extraordinaria, las acciones ejecutivas y verbales proveniente de la obligación pecuniaria garantizada con hipoteca que consta en la escritura pública No. 1.093 del 16 de agosto de 1990 corrida en la notaría única del círculo de La Dorada, Caldas, a cargo de la señora ANA CECILIA BOCANEGRA HERNANDEZ, como propietario del bien inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 106-10333, y a favor del Banco Central Hipotecario, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000.00).

En consecuencia, se ordene la extinción de la hipoteca constituida por la señora ANA CECILIA BOCANEGRA HERNANDEZ, que tuvo por objeto garantizar el pago de la obligación pecuniaria cuya extinción por prescripción se depreca, sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 6 N° 5-46, Barrio Los Alpes, del área urbana del Municipio de La Dorada, de conformidad con el boletín de nomenclatura N° SDP-240-291-2022 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Dorada de fecha 13 de Diciembre de 2021, y la Matrícula Inmobiliaria No. 106-10333 de propiedad de la señora ANA CECILIA BOCANEGRA HERNANDEZ.

Que se oficie al señor Notario Único del Círculo de este municipio de La Dorada, Caldas, comunicándole la orden de cancelación judicial de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1093 del 16 de Agosto de 1990 otorgada en esa notaría, para que expida el correspondiente Certificado de cancelación, para su inscripción en el folio de MATRICULA INMOBILIARIA No.106-10333 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA DORADA, CALDAS, y se condene costas en caso de oposición.

Examinado el libelo, se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. en cuanto a la audiencia prejudicial como requisito de procedibilidad, prevista en la ley 640 para los procesos declarativos, en este preciso asunto la parte demandante puede acudir directamente a la jurisdicción, teniendo en cuenta que solicita medidas cautelares.

Consecuente con lo anterior, es procedente su admisión al cual se aplicarán en su trámite las reglas establecidas para el proceso verbal sumario, en razón a la cuantía.

Relacionado con la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-10333 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, con fundamento en el artículo 590 -2 C.G.P, deberá prestarse caución por el 20% del valor de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Extinción de Hipoteca por Prescripción, contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY, CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. promovida mediante apoderado por PAULO CESAR BULLA BOCANEGRA.

A la presente demanda, se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario (art.390 C.G.P).

SEGUNDO: De la demanda se ordena correr traslado al demandado por el término de diez (10) días (art.391 inc.4 C.G.P). Hágase entrega de los anexos con tal fin.

TERCERO: Previamente al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-10333 de la ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, deberá prestarse caución por el 20% del valor de las pretensiones, con fundamento en el artículo 590-2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.114 del 10 de julio de 2023



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO